

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA FUERA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL PERMANENTE: VENTA AMBULANTE, EN MERCADILLO Y EN MERCADOS OCASIONALES.

JUSTIFICACION.

Según el Real Decreto 1010/1985 de 5 de junio, la venta fuera de establecimiento comercial permanente es la realizada por comerciantes en solares y espacios libres y zonas verdes o en la vía pública en lugares y fechas variables. Añade, además, que ésta modalidad de venta sólo podrá realizarse de acuerdo con los requisitos, condiciones y términos generales establecidos en el mismo y en la normativa reguladora de cada producto.

Este mismo Decreto indica que los Ayuntamientos podrán aprobar sus propios Reglamentos u Ordenanzas reguladoras de esta actividad comercial teniendo en cuenta la peculiaridad de cada población. Asimismo establece el carácter supletorio de dicho Real Decreto para todos aquellos extremos o particularidades no expresamente regulados por los Ayuntamientos y sin perjuicio de las competencias de las Comunidades Autónomas.

Por todo lo anterior, esta Corporación evidencia la necesidad de regular la venta fuera de establecimiento permanente en mercadillo y mercados ocasionales con la intención de contemplar en dicha regulación las peculiaridades que presenta esta modalidad de venta en el municipio.

CAPITULO I.

Disposiciones generales.

Artículo 1.- Habilitación legal

La presente ordenanza se dicta en virtud de la facultad concedida por el artículo 1º del Real Decreto 1010/1985 de 5 de junio, para regular el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial permanente y por el artículo 25.2.g, de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local.

Artículo 2.- Definiciones

1. La venta que se realiza por comerciantes fuera de establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos o en la vía pública, en lugares y fechas señalados sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en la presente Ordenanza.
2. Son mercados ambulantes o mercadillos los puestos de venta en la vía pública de carácter periódico o esporádico autorizados por el Ayuntamiento y destinados a la venta de artículos varios.
3. La venta ambulante es la que se realiza por cualquier persona fuera de establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos o en la vía pública, sin lugar ni fecha determinados.
4. La venta en mercados ocasionales es la que se realiza con motivo de las ferias y fiestas de la localidad y la realizada en instalaciones especiales por artesanos y productores de forma ocasional.

Artículo 3.- Cumplimiento de la ley por los comerciantes.

Los comerciantes y vendedores contemplados en las presentes Ordenanzas Municipales deberán cumplir en el ejercicio de su actividad con la normativa vigente en

materia de ejercicio del comercio y disciplina de mercado, así como responder de los productos que expongan a la venta, de acuerdo todo ello con las leyes y disposiciones legales vigentes en cada momento.

CAPITULO II

De la Venta Ambulante.

Artículo 4.- Prohibición de la venta ambulante. Limitaciones de la publicidad.

1. Queda prohibida la venta ambulante de cualquier tipo de productos en todo el término municipal de Miajadas y sus pedanías Alonso de Ojeda y Casar de Miajadas.
2. No se permite la promoción o publicidad ambulante de productos y servicios mediante altavoces o artefactos que produzcan ruidos y puedan producir molestias para los vecinos, si no es con la correspondiente autorización municipal. Sólo se podrá autorizar la realización de estas prácticas en días laborables desde las 10 a 14 horas por la mañana y de las 18 a las 21 horas por la tarde.

CAPITULO III.

Del mercadillo y mercados ocasionales.

Artículo 5.- Requisitos para el ejercicio de la venta en mercadillos y mercados ocasionales.

El comerciante, para el ejercicio de la venta en mercadillos o mercados ocasionales, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1º Estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas y encontrarse al corriente de pago de la correspondiente tarifa.
- 2º Satisfacer los tributos de carácter municipal previstos para este tipo de venta en las Ordenanzas o, en su defecto, las aplicables al comercio establecido.
- 3º En el caso de extranjeros, deberá acreditar además estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia.
- 4º Estar en posesión de la autorización municipal correspondiente.
- 5º Estar dado de alta en la Seguridad Social, rama general de autónomos y al corriente en el pago de las cuotas.
- 6º Depositar una fianza anual en la cuantía de 5.000 pesetas para cubrir las responsabilidades en los supuestos de incurrir en infracción de las señaladas en esta ordenanza o en la legislación vigente.
- 7º Reunir las condiciones o requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de venta ambulante.
- 8º Estar en posesión, en su caso, del Carné de Manipulador de Alimentos.
- 9º Poseer y exponer permanentemente el carné de vendedor extendido por el Ayuntamiento, teniéndolo en lugar visible desde el exterior del puesto.
- 10º Estar en posesión de la autorización de la Comunidad Autónoma de Extremadura y figurar inscrito en el registro de vendedores ambulantes de la misma.

Artículo 6.- La Autorización Municipal.

1. La Autorización para poder ejercer la actividad en un puesto del mercadillo quedará sujeta al cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior y a los permisos y licencias municipales correspondientes.
2. La Autorización municipal para el ejercicio de la venta en mercadillos o mercados ocasionales, será personal e intransferible. Tendrá una vigencia no superior a un año, sin posibilidad de prórroga.

3. A la finalización del plazo de una Autorización anual, deberá solicitarse una nueva Autorización.
4. Sólo se podrá conceder una Autorización municipal por persona y puesto.
5. La Autorización municipal deberá contener indicación expresa de lo siguiente:
 - a) Ámbito territorial en el que debe efectuarse la venta y dentro de aquél, el lugar o lugares donde ha de ejercerse.
 - b) Las fechas y horarios en que ha de llevarse a cabo.
 - c) Los productos cuya venta se autorizan.
 - d) El emplazamiento reservado para el titular en el mercadillo.
 - e) El número asignado al vendedor.
 - f) La persona autorizada para realizar las ventas.
 - g) La designación de un vendedor suplente en su caso.
6. Los titulares de la Autorización deberán estar de forma permanente a cargo del puesto, no pudiendo abandonarlo salvo por causa justificada.
7. De forma excepcional podrá autorizarse el traspaso de puestos entre familiares de primer grado (padres e hijos) por causa justificada y previa solicitud.
8. También de manera excepcional podrá autorizarse la existencia de un suplente de los titulares de los puestos para aquellos días en que el mismo no pueda asistir. El suplente no podrá estar más de tres meses seguidos ni más de seis al año. El suplente no podrá ser, a su vez, titular o suplente de otro puesto en el mercadillo.

Artículo 7.- Revocación de la Autorización.

1. Las autorizaciones para el ejercicio de la venta en mercadillos o mercados ocasionales tienen carácter discrecional y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando lo considere conveniente en atención a la modificación o desaparición de las circunstancias que lo motivaron, o por incurrir el titular o sus dependientes en sanción que lleve aparejada la pérdida de la autorización municipal, sin que ello dé origen a indemnización o compensación de ningún tipo.
2. Son causas de la retirada de la Autorización municipal, las siguientes:
 - a) La no utilización del puesto durante un mes seguido sin causa justificada y comunicada convenientemente al encargado del mercadillo, aún habiendo abonado las tasas correspondientes.
 - b) La no limpieza por tres días del puesto y su entorno, una vez finalizado el mercadillo y retirada de las instalaciones, tras el oportuno expediente.
 - c) Que el titular incumpla la obligación de regentar personalmente el puesto adjudicado, excepto por causa justificada documentalmente y apreciada bastante por la autoridad competente.
 - d) La aplicación del régimen sancionador previsto en esta ordenanza.
 - e) La comisión de infracciones graves o muy graves tipificadas en el Real Decreto 1945/1983 de 22 de junio sobre infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

Artículo 8.- De los puestos de venta.

1. La venta se realizará en puestos e instalaciones desmontables cuyas medidas máximas y mínimas serán las siguientes:
 - a) Módulo: 1 metro lineal
 - b) El número mínimo y máximo de módulos se fija en 2 y 8 respectivamente.
 - c) Fondo máximo por módulo: 2,5 metros lineales.
2. Se podrá autorizar la adjudicación de hasta el triple del módulo máximo, a juicio de la autoridad competente y según el tipo de comercio que se ejerza.
3. La venta se realizará en estos puestos o instalaciones desmontables, que estarán numerados, y en los lugares señalados en la autorización. Todos los artículos que se

expendan en el mercadillo deberán ir instalados sobre mostradores con una altura mínima de 50 centímetros del suelo.

4. No se permitirá publicidad por altavoces o voceada que conlleve la producción de ruidos molestos por su volumen u horario de utilización, o la alteración del orden a los ciudadanos.

5. Los puestos de venta ambulante no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates o exposiciones, ni en lugares que dificulten los accesos y la circulación peatonal.

6. Se dejará un pasillo de al menos 1,30 metros en las puertas y pasillos de acceso a las viviendas.

7. Cuando los agentes de la autoridad comprueben que se ha instalado un puesto sin autorización, procederán a su levantamiento, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria en que incurra el responsable de su instalación.

Artículo 9.- Solicitud de Autorización de venta.

1. Las personas interesadas en la obtención por primera vez de la correspondiente Autorización municipal para el ejercicio de esta modalidad comercial presentarán en el Registro General del Ayuntamiento una solicitud especificando en la misma las circunstancias que constituyen y caracterizan el ejercicio del comercio pretendido y aportar la documentación exigida al efecto.

2. Al retirar la Autorización concedida, el interesado deberá aportar tres fotografías personales, tamaño carné, para ser incorporadas a las autorizaciones y al expediente.

3. Los titulares de las autorizaciones concedidas deben solicitar la renovación presentando los siguientes documentos: último recibo del I.A.E.(Impuesto de Actividades Económicas), justificante de estar al corriente en el pago a la Seguridad Social y declaración jurada de que mantiene el resto de los requisitos exigidos.

4. La solicitud deberá formalizarse anualmente para cada ejercicio durante los meses de diciembre y enero de cada año. Serán denegadas las solicitudes realizadas fuera de este plazo.

5. Los puestos que queden libres por abandono, renuncia o pérdida de los derechos, quedarán a disposición del Ayuntamiento, que podrá adjudicarlos de nuevo siguiendo las normas establecidas y el orden de presentación de solicitudes. En este caso, el nuevo titular deberá abonar la totalidad de la cuota correspondiente al semestre

6. La Autorización de venta no dará derecho a su titular a realizar ninguna ocupación superficial y sólo autoriza a estacionarse el tiempo necesario en los lugares y horas señalados para el ejercicio de la actividad.

7. Para el caso de que existan más solicitudes que puestos vacantes, los solicitantes que reúnan todos los requisitos podrán figurar en una lista de espera que será pública y que se confeccionará por orden de presentación del correspondiente escrito de solicitud.

Artículo 10.- Situación y horarios del mercadillo.

1. El mercadillo autorizado deberá ubicarse en la zona del término municipal que más adelante se señala, quedando prohibida la instalación de puestos de venta en zonas no autorizadas.

—Lugar: El lugar de instalación será en las calles Martín Cerezo, Cervantes y San Juan.

—Días: Los días de celebración del mercadillo serán: Miércoles y Sábado. Los días que coincidan con festivo se estará a las indicaciones de la autoridad del mercadillo.

—Horas: El horario de apertura y cierre del mercadillo será de 8 a 13 horas. Entre los meses de abril a septiembre la entrada podrá adelantarse en 30 minutos.

2. A las nueve horas los coches, camiones y vehículos de todas clases deben haber efectuado su descarga y estar aparcados fuera de las calles del mercadillo o en el

lugar indicado por el funcionario responsable del mismo. Durante las horas de mercadillo ningún vehículo tendrá entrada o salida del recinto del mismo, siendo castigado el incumplimiento de esta norma como falta grave, excepto que medie autorización de la autoridad del mercadillo.

3. Por causas de fuerza mayor, valoradas por la autoridad del mercadillo y previa justificación, en su caso, se permitirá la entrada al mismo hasta las diez de la mañana.

4. Los puestos que durante la celebración del mercadillo o mercado ocasional queden vacíos por ausencia del titular o su suplente, no podrán ser ocupados por otro vendedor.

Artículo 11.- Del desmontado y limpieza.

1. El desmontado y limpieza de los puestos y de su entorno se realizará de 13 a 15 horas por los responsables de cada puesto. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la sanción correspondiente.

2. El titular del puesto será responsable de que el recinto sobre el que se asiente el puesto y sus alrededores queden en perfecto estado de limpieza.

Artículo 12.- De los puestos y sus precios.

1. El número máximo de puestos del mercadillo en los días que se celebre, será de 78.

2. La tasa municipal será calculada por metro lineal. Las cuotas habrán de ser abonadas, por semestres adelantados, en los meses de junio y diciembre de cada año.

3. Las cuotas por metro lineal serán revisables anualmente por medio de la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Artículo 13.- Productos cuya venta se permite.

1. Se autoriza la venta de los siguientes productos: artículos textiles, de artesanado y de ornato de pequeño volumen, plantas, flores, productos de uso doméstico, frutos secos, golosinas, libros y todos aquellos productos cuya normativa legal no lo prohíba.

2. Las asociaciones y entidades o colectivos sin ánimo de lucro legalmente constituidas, podrán realizar la venta de productos en el mercadillo. La autorización municipal para este tipo de venta tendrá un tiempo de duración máxima de un mes, prorrogable por una sola vez a criterio de la autoridad correspondiente y previa solicitud de los interesados.

3. Fuera de los límites del mercadillo, los agricultores podrán realizar la venta de sus propios productos de temporada en sus domicilios, pero no podrán ocupar las aceras o vías públicas en la exposición de los mismos.

Artículo 14.- Prohibición de venta de determinados productos.

1. Queda prohibida la venta de los siguientes productos en los mercadillos y mercados ocasionales, sin perjuicio de lo que prohíba la legislación vigente:

- a) Carnes, aves y caza fresca, refrigeradas y congeladas.
- b) Pescados y mariscos frescos, refrigerados, congelados, sus conservas y salazones.
- c) Leche certificada y leche pasteurizada, quesos frescos y curados, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- d) Pastelería, bollería rellena y guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas.
- e) Embutidos frescos y curados, jamones, paletas, salazones y sus conservas.
- f) Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- g) Huevos y ovoproductos.
- h) Platos preparados.
- i) Plantas medicinales y productos dietéticos.

j) Y todos aquellos productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario o cuya venta esté prohibida por su reglamentación técnico-sanitaria.

CAPITULO IV.

De los mercados ocasionales y otros supuestos de ventas.

Artículo 15.-

1. La venta en mercados ocasionales es la que se realiza con motivo de las ferias y fiestas de la localidad y la realizada en instalaciones especiales por artesanos y productores de forma ocasional.

2. Los beneficiarios de las autorizaciones temporales deben reunir los requisitos exigidos para los vendedores del mercadillo. En estos puestos sólo podrán ser objeto de venta los mismos productos que los autorizados para la venta en el mercadillo.

3. En las fiestas tradicionales de carácter oficial (del libro, artesanía, productos de la tierra, etc.) los puestos de venta ambulante se ubicarán en el lugar y con las condiciones que se designe por la autoridad municipal.

4. Con carácter excepcional durante la celebración de las ferias y fiestas de la localidad se permitirá la venta de productos alimenticios. Si los mismos requirieran temperaturas de refrigeración o congelación deberán ser transportados y conservados en vehículos frigoríficos o isotermos autorizados que garanticen la perfecta conservación.

Los demás productos alimenticios deberán ser transportados y conservados con las necesarias garantías higiénico-sanitarias.

En cualquier caso todos los productos alimenticios deberán cumplir con su reglamentación técnico-sanitaria específica.

CAPITULO V.

Derechos de los consumidores y usuarios.

(conforme al Decreto de la Junta de Extremadura 17/1996 de 13 de febrero)

Artículo 16.- Registro de vendedores:

1. El Ayuntamiento establecerá un registro de vendedores en establecimientos no permanentes donde constarán, como mínimo los siguientes datos: Nombre completo y D.N.I. del comerciante, domicilio y localidad de residencia, producto o productos objeto de venta y número de inscripción adjudicado en el registro.

2. En cualquier momento que la autoridad competente del mercadillo lo requiera, los titulares de los puestos deberán acreditar que poseen la siguiente documentación original:

-Licencia fiscal.

-Autorización municipal.

-Recibo mensual vigente de la Seguridad Social.

-Factura completa de cada uno de los artículos puestos a la venta.

Artículo 17.- Derecho a la Salud y a la Seguridad.

Se prohíbe la venta de productos alimenticios que no cumplan con sus correspondientes reglamentaciones Técnico Sanitarias y Normas de Calidad.

Aquellos productos alimenticios que necesiten documentación sanitaria para su traslado, contarán obligatoriamente con la misma, estando ésta a disposición de la autoridad que la requiriese en cualquier momento.

Los productos alimenticios que requieran temperatura de refrigeración o congelación deberán ser transportados en los correspondientes vehículos frigoríficos o isotermos autorizados que garanticen la perfecta conservación de los mismos. Aquellos otros productos alimenticios que no necesiten temperaturas de refrigeración o congelación, serán transportados con las necesarias garantías higiénico-sanitarias, convenientemente protegidos de temperatura y contaminación ambientales.

Artículo 18.- Derecho a la información:

En cada puesto deberá figurar, de forma claramente visible y legible, el número de inscripción registral adjudicado al titular de dicho puesto.

A todos los establecimientos afectados por esta Ordenanza les será de aplicación el Decreto 32/1995 de 4 de abril, de la Junta de Extremadura por el que se regula la obligatoriedad de tener hojas de reclamaciones, el modelo que debe emplearse y su utilización.

Artículo 19.- Derechos económicos:

1. Todos los productos comercializados bajo esta modalidad de venta vendrán amparados por la preceptiva factura o albarán de compra que demuestre su procedencia y origen legal, excepto los productos industriales artesanos elaborados por el propio vendedor.

2. Todos los vendedores deberán estar en posesión de un talonario de facturas numeradas, con su correspondiente matriz, o talonarios de vales numerados, o tickets expedidos por máquinas registradoras que deben contener, como mínimos los siguientes datos:

- a) Número y serie, en su caso.
- b) Número de identificación fiscal o código de identificación del vendedor.
- c) Tipo impositivo aplicado o la expresión IVA INCLUIDO.
- d) Contraprestación total.
- e) Número registral concedido por el Ayuntamiento.

3. El Ayuntamiento garantizará la exactitud de pesos y medidas en los productos comercializados mediante procedimientos eficaces que impliquen la utilización de pesas y medidas debidamente contrastadas y homologadas y la rápida comprobación a requerimiento del consumidor que lo demande.

CAPITULO VI

Competencias

Artículo 20.- Competencias.

El Excmo. Ayuntamiento de Miajadas vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de venta en el mercadillo de esta Ordenanza, de la Ley de Consumidores y Usuarios 26/1984 de 19 de junio, de la Ley 7/1996 de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y leyes complementarias y de la reglamentación Higiénico Sanitaria correspondiente.

—1) Es competencia de la Corporación en Pleno:

a) La aprobación, modificación y derogación de esta Ordenanza.

b) La creación, cambio o supresión de mercados así como la fijación de los días y horas en que ha de realizarse.

—2) Será competencia de la Alcaldía.

a) La dirección, inspección e impulsión del servicio de mercados.

b) La imposición y ejecución de sanciones.

—3) Es competencia de la Inspección Sanitaria (Veterinaria y Farmacéutica):

- a) La vigilancia sanitaria de los artículos y productos que se expendan en el mercadillo.
 - b) La inspección de las condiciones de venta de los productos.
 - c) La emisión de juicio sanitario en caso de retirada cautelar de productos del mercado por razones de sanidad, higiene o seguridad.
- 4. Es competencia del Encargado del mercadillo:
- a) El cobro de las tasas municipales correspondientes.
 - b) El control de la documentación de los puestos.
 - c) La colocación y organización de los puestos.
 - d) Observar que se cumplan las condiciones que las ordenanzas imponen a los vendedores y a los puestos y comunicar los incumplimientos a las autoridades competentes.
 - e) Requerir a la Policía Local o a la inspección sanitaria para que intervenga en caso de incumplimiento de las normas establecidas en esta ordenanza y asistirlos en su intervención.
- 5. Es competencia de los Agentes de la Policía Local.
- a) El levantamiento de puestos o instalaciones que no cuenten con autorización.
 - b) La retirada precautoria de productos por razones de sanidad, higiene o seguridad.
 - c) La realización de denuncias por infracciones a estas ordenanzas.
 - d) La vigilancia de la seguridad del mercadillo.
- 6. Es competencia de la Oficina Municipal de Información al Consumidor
- a) La coordinación del servicio de los trabajadores y agentes del mercadillo.
 - b) La instrucción de expedientes sancionadores competencia del Ayuntamiento.

CAPITULO VII

Infracciones y Sanciones.

Artículo 21.- Procedimiento sancionador.

1. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones expuestas en esta Ordenanza o de lo dispuesto en la Ley 26/1984, de 19 de julio General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y el R.D. 1945/1983 de 22 de junio que regula las Infracciones y Sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de la Producción Agroalimentaria y demás normas de aplicación, dará origen a la incoación del oportuno expediente sancionador.

2. Los expedientes sancionadores a que den lugar las infracciones se seguirán por el procedimiento establecido por el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora cumpliendo en todo caso con los principios recogidos en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 22.- De las infracciones.

Las infracciones a la presente Ordenanza por faltas que podrán dar lugar a expediente sancionador se clasifican en leves, graves y muy graves, según la calificación dada por la Ley 26/1984.

1. Faltas leves:

- a) La falta de orden, ornato y limpieza del puesto.
- b) La falta de limpieza del puesto y sus alrededores una vez finalizado el mercadillo y retiradas las instalaciones.

- c) El incumplimiento de los horarios fijados.
- d) La falta de exhibición en lugar visible de la Autorización municipal.
- e) Las discusiones o altercados leves entre titulares de puestos o sus dependientes.
- f) El comportamiento incorrecto con el público o las ofensas leves a la autoridad del mercadillo.
- g) Cualquier infracción de esta Ordenanza que no esté calificada como falta grave.

2. Faltas graves:

- a) La reiteración por tres veces en faltas leves durante la vigencia de una autorización.
- b) La venta de productos no autorizados por la licencia.
- c) La instalación de puesto sin autorización o con la Autorización caducada.
- d) La falta de pago de los derechos de la Autorización municipal correspondiente.
- e) La instalación de puesto en lugar no autorizado.
- f) La negativa a presentar la documentación que se requiera por la autoridad competente, o la falta de ella. Especialmente la falta de factura acreditativa de la compra de la mercancía.
- g) El incumplimiento de las órdenes o instrucciones dimanadas de las autoridades municipales.
- h) La desobediencia simple y el desacato a las órdenes de los agentes y autoridades municipales. La desconsideración y falta de respeto hacia su persona por parte del adjudicatario o sus dependientes
- i) La promoción y publicidad ambulante de productos y servicios mediante altavoces o artefactos que produzcan ruidos y puedan producir molestias para los vecinos sin la correspondiente autorización municipal o fuera de los horarios establecidos.

3. Faltas muy graves:

- a) La reiteración por tres veces en faltas graves en el plazo de un año.
- b) La desobediencia reiterada durante el transcurso de un mercadillo a las órdenes de los agentes y autoridades municipales.
- c) El desacato o falta de consideración grave de los encargados de los puestos o de sus dependientes para con los agentes o la autoridad del mercadillo.
- d) Las discusiones o altercados graves con los clientes o con otros adjudicatarios o sus dependientes que conlleven alteración del orden público.
- e) La venta ambulante de productos y servicios.

Artículo 23.- De las Sanciones.

(* **cuantías actualizadas por acuerdo de Pleno de 2-11-99**)

- 1. Las infracciones serán sancionadas del siguiente modo:
 - a) Las faltas leves: Multa de 30,05 Euros
 - b) Las faltas graves: Multa de 30,06 a 60,10 Euros y retirada temporal de la autorización desde 1 a 12 semanas.
 - c) Las faltas muy graves: Multa de 60,11 a 90,15 Euros y retirada temporal de la autorización desde 12 semanas hasta la finalización del plazo de la autorización. Si la infracción se produjo en el último trimestre del año, la imposibilidad de obtener nueva autorización por un año.

Artículo 24.- Retirada de productos del mercado.

Por razones de sanidad, higiene o seguridad, los Agentes de la Autoridad Municipal por sí mismos o con la asistencia de las Autoridades Sanitarias podrán proceder a la retirada de productos del mercado, precautoria o definitiva, que no tendrán carácter de sanción según el artículo 37 de la Ley 26/1984 General de Consumidores y Usuarios; y a la intervención y decomiso, en su caso, de los productos

expuestos para la venta cuando no cumplieren su normativa específica o las disposiciones de esta ordenanza.

DISPOSICIONES ADICIONALES:

PRIMERA:

Por causas justificadas, que deberán hacerse constar, y cuando las circunstancias lo requieran, la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Miajadas, previo dictamen de la Comisión competente, podrá ordenar la modificación del lugar de situación del mercadillo así como del número de puestos del mismo.

SEGUNDA:

En lo no recogido en esta Ordenanza en materia de infracciones y sanciones se estará a lo expresado en el R.D. 1945/1983 de 25 de mayo, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

TERCERA:

Una vez entrada en vigor, se nombrará una comisión de seguimiento de esta Ordenanza. La misma se reunirá al menos una vez al año a propuesta de su Presidente. Dicha comisión estará formada por las siguientes personas:

El Alcalde o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.

El Concejal de Servicios.

Un miembro de cada partido político representado en la Corporación.

El Jefe de la Policía Local.

Un miembro de la Inspección Sanitaria Médica, Veterinaria y Farmacéutica.

El encargado del Servicio de Consumo.

Un miembro de las asociaciones de consumidores.

Un miembro de las asociaciones de empresarios.

Un representante de los titulares de autorización para vender en el mercadillo, elegido de entre ellos mismos.

Como Secretario actuará el de la Corporación o persona en quien delegue.

CUARTA:

Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza será de aplicación con carácter supletorio el Real Decreto 1010/1985 de 5 de junio, las disposiciones complementarias del mismo, así como el resto de normas legales que resulten de aplicación.

DISPOSICION FINAL:

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Miajadas, a 18 de noviembre de 1996.-

El Alcalde.- Vicente Llanos Vázquez.

FECHA APROBACIÓN:

FECHA PUBLICACIÓN: BOP CÁCERES Nº 67 de 22 de marzo de 1997.

MODIFICACIÓN: Acuerdo de Pleno de 2-11-99

FECHA PUBLICACIÓN MODIFICACIÓN: